

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA NO. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA “IN SIGNIA LIFE, S.A. DE C.V.”, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA DE SEGUROS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO PÉREZ CARREÑO DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA COMISIÓN”:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que su Director General se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir en su nombre; en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 26 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, el cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida 6352362, de fecha 08 de febrero de 2024, así como en el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049, con la misma fecha.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida 14401, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por medio de adjudicación directa, de conformidad con el Artículo 38 fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable a “LA COMPAÑÍA DE SEGUROS” el fallo del procedimiento No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56, que llevó a cabo el Organismo por conducto del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California del organismo denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por lo que desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen..

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la **Subdirección de Administración y Finanzas** a través del Departamento de Recursos Humanos.

6. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA “LA COMPAÑÍA DE SEGUROS”:

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada “IN SIGNIA LIFE, S.A. DE C.V.”, lo cual se acredita mediante escritura pública número 48,079 (Cuarenta y ocho mil setenta y nueve) volumen 1,544 (Mil quinientos cuarenta y cuatro) de fecha 16 de mayo de 2008, levantada ante la fe del Lic. Jose María Morera González, Notario Público número 102 del entonces Distrito Federal.

2.- Que para la celebración del presente contrato se encuentra debidamente representada por el **C. ARMANDO PÉREZ CARREÑO DELGADILLO**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número 74,378 (Setenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho) del libro 1,534 (Mil quinientos treinta y cuatro) de fecha 14 de septiembre de 2016, levantada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, Notario Público número 94 de la ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **ILI-080516-9R6**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral del procedimiento de contratación ADQ-ADQ-CESPT-061125-56, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las propuestas técnica y económica.

5.- Así también manifiesta "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" que en términos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el contrato de seguro, que "LA COMISIÓN" le ha manifestado todos los hechos importantes y necesarios para aceptar los términos y condiciones del presente contrato.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Mario Pani # 400 piso 15, Col. Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México. Tel: (55) 30 88 3663.

Domicilio convencional: Dr. Atl. No. 2280 Torre Peninsula, Planta Baja Zona Urbana Rio Tijuana, Tijuana, Baja California, C.P. 22010 Tel: 664 630 64 90.

Domicilio del Agente de seguros: Blvd Agua Caliente # 8591, Colonia Madero, C.P. 22040 Tijuana, Baja California Tel: 664 648 1545 correo electrónico: carolina@gonzalez-otanez.com, francisco@gonzalez-otanez.com, lilia@gonzalez-otanez.com

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Mediante el presente contrato "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" **UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA A EMPLEADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA** y adquiere la obligación de pagar el equivalente de sesenta y cinco meses de salario base tabular vigente a los beneficiarios designados por los trabajadores de "LA COMISIÓN" en caso de fallecimiento de éstos, independientemente de la causa o circunstancias del deceso, incluyendo suicidio como causa o circunstancia del deceso. Para ello "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las especificaciones y a los términos de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro regirán la presente relación contractual, en lo que no se oponga a las presentes cláusulas o a lo expresamente establecido en el anexo y a este contrato o sus modificaciones.

CONDICIONES GENERALES:

1. Seguro de vida para todo el personal activo e inactivo de "LA COMISIÓN" (cualquier categoría), independientemente de la causa o circunstancias del deceso, incluyendo suicidio como causa o circunstancia del deceso.
2. Cobertura: importe equivalente a sesenta y cinco meses sobre salario tabular, vigente en la fecha de fallecimiento o suicidio que será cubierto en un plazo no mayor de 30 días naturales a los beneficiarios del trabajador fallecido; a partir de la presentación de toda la documentación.

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

3. Vigencia: desde las 12:00 horas del día 21 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas del día 21 de noviembre de 2026, (Horario de Tijuana, Baja California). En caso de celebración de prórrogas a la póliza, el importe mensual de estas se obtendrá del resultado de dividir el monto total de la prima entre 12 mensualidades, en el entendido de que dicho importe incluye todos los gastos indirectos y derechos de póliza respectivos, por lo que "LA COMISIÓN" se obliga a cubrir el importe mensual que resulte de la operación antes mencionada.
4. Persona asegurada: Todo personal activo e inactivo de "LA COMISIÓN", independientemente de su categoría y que durante la vigencia del seguro se encuentre o llegue a ser dado de alta en el padrón de empleados (independientemente que no se encuentre en el listado proporcionado en bases). Se comprenden los activos e inactivos; se consideran inactivos aquellas personas que no prestan servicios subordinados a "LA COMISIÓN" por encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos: Jubilados y Pensionados por ISSSTEALI por retiro por edad y tiempo de servicios, jubilación o invalidez; pensionados por "LA COMISIÓN" por invalidez, pensión humanitaria, jubilación, por edad y años de servicio y asumidos por "LA COMISIÓN"; así como trabajadores que cuentan con permisos sin goce de sueldo, Altas-Bajas: No será necesario notificar altas, bajas u omisiones de personal durante la vigencia de la póliza, por lo que en caso de siniestro, bastará comprobar que el fallecido laboraba para la dependencia o se encontraba jubilado o pensionado por la misma.
5. "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" deberá realizar pagos anticipados por concepto de gastos funerarios, a cuenta del pago total, mismos que deberán ser pagados en el Departamento de Recursos Humanos de la "LA COMISIÓN", equivalente a \$80,000.00 M.N. (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), y deberán ser cubiertos, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación del deceso, siendo suficiente para el cumplimiento de esta obligación el simple aviso del fallecimiento respectivo por parte de las personas facultadas por "LA COMISIÓN" que son el Jefe de Recursos Humanos y el Coordinador de Seguridad e Higiene y/o personal que se designe. Para la solicitud del anticipo se entregará copia simple del certificado de defunción, copia simple de la última carta testamentaria, copia simple de la identificación de los beneficiarios, solicitud de pago mediante correo electrónico.
6. Para el pago correspondiente del Seguro de Vida, ÚNICAMENTE se tomará en cuenta el importe plasmado en el "Formato Interno "LA COMISIÓN", para reclamación de Seguro de Vida por 65 meses", en su numeral 11 (MONTO RECLAMADO), mismo que será entregado por "LA COMISIÓN". En caso que el importe pagado a los beneficiarios sea menor al que pudieran corresponderles de acuerdo al presente contrato, "LA COMISIÓN" estará legitimada para hacer la reclamación correspondiente en nombre de aquellos. La firma de recibos o finiquitos por parte del beneficiario a favor de la "COMPAÑÍA DE SEGUROS, no extinguirá la obligación de esta de pagar las cantidades íntegras que de acuerdo a este contrato les corresponde.
7. "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" deberá de certificar por si o a través de Notaría Pública las cartas testamentarias originales, haciendo la devolución de las mismas a "LA COMISIÓN", en un término no mayor a 7 días hábiles, después de haberla recibido.
8. Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, regirán en lo que no se oponga a las presentes condiciones o a lo establecido en el contrato cuyo formato es parte integrante al contrato
9. El texto de la póliza que se exhiba no deberá oponerse al contenido del presente contrato, por lo que cualquier condición que contravenga a las mismas se tendrá por no puesta.
10. Se estima que se cuenta con un aproximado de 2,141 asegurados Activos e inactivos, según se muestra en relación anexa a las bases, sin embargo, si por omisión, algún empleado sujeto a aseguramiento, no se encuentra en el listado mencionado, esto no será motivo para rechazar el pago de la cantidad asegurada correspondiente, siempre y cuando se demuestre con la documentación requerida, que es empleado activo de la "LA COMISIÓN".
11. El monto de la prima solo será ajustada al final de la vigencia del contrato, siempre y cuando la plantilla del personal asegurado hubiese sufrido un incremento o decremento que exceda el 10% de la cifra que actualmente se estima como empleados activos e inactivos; por lo que la prima deberá cubrir hasta este incremento en el personal asegurado. La fórmula de ajuste deberá proporcionarse de acuerdo a las condiciones que se establecen en la propuesta económica.
12. "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se compromete a mantener la vigencia de la cobertura de fallecimiento a favor de los beneficiarios durante cinco años a partir de la fecha de su acontecimiento.

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

13. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro de vida por 65 meses de salario base tabular prescribirán en cinco años.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Se establece que el monto de la prima es de **\$ 24'500,000.01 M.N. (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que será pagado por "LA COMISIÓN" de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava del presente documento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de la factura.

Para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

El costo de la prima, o de las cantidades a cargo de "LA COMISIÓN", no incluirá gastos de ninguna naturaleza, por lo que "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" solo tendrá derecho a recibir el costo de la prima y el financiamiento correspondiente, en su caso.

El precio fijado no estará sujeto a ajustes ni variaciones durante el plazo del presente contrato, por lo que no se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, derecho de póliza y gastos de financiamiento. Costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Por lo que la fórmula de ajuste propuesta en la propuesta económica se aplicará al término del plazo del presente contrato, salvo que "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" hubiese renunciado a dicho ajuste en forma expresa o por omisión.

En caso de celebración de prórrogas a la póliza, el importe mensual de estas se obtendrá del resultado de dividir el monto de la prima entre 12 mensualidades, en el entendido de que dicho importe incluye todos los gastos indirectos y derechos de póliza respectivos, por lo que "LA COMISIÓN" se obliga a cubrir el importe mensual que resulte de la operación antes mencionada.

TERCERA.- PLAZO. "LAS PARTES" aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será **12:00 horas del día 21 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas del día 21 de noviembre de 2026, Horario de Tijuana, Baja California.**

CUARTA.- PERSONAS ASEGURADAS. Para los efectos del presente contrato será objeto de aseguramiento el fallecimiento de cualquier trabajador de "LA COMISIÓN"; independientemente de la causa o circunstancia del deceso, incluyendo suicidio; entendiéndose como "trabajador": todo empleado de "LA COMISIÓN", independientemente de su categoría y que durante la vigencia del seguro se encuentre o llegue a ser dado de alta en el padrón de empleados (independientemente que se encuentre o no, en el listado proporcionado en las bases). Se comprenden los activos e inactivos; se consideran inactivos aquellas personas que no prestan servicios subordinados a "LA COMISIÓN" por encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos: Pensionados por ISSSTECAli por retiro por edad y tiempo de servicios, jubilación o invalidez; pensionados por "LA COMISIÓN" por invalidez, pensión humanitaria, jubilación, por edad y años de servicio; jubilados por ISSSTECAli y asumidos por "LA COMISIÓN"; así como trabajadores que cuentan con permisos sin goce de sueldo.

Para los efectos de la presente cláusula forma parte integrante de la misma, la relación de empleados que se proporcionó antes de la elaboración para su emisión, así como aquellas personas que durante la vigencia del presente contrato sean dadas de alta como trabajadores.

QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO..

1. Una vez acontecido el fallecimiento de algún trabajador, "LA COMISIÓN" notificará por medio de oficio suscrito a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" de tal acontecimiento y solicitará el pago de sesenta y cinco meses de salario tabular a los beneficiarios que el trabajador hubiere designado previamente y por escrito; en caso de que se hubiese omitido la designación correspondiente, la obligación de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" subsistirá respecto de los beneficiarios, hasta en tanto se formalicen los procedimientos respectivos ante la autoridad laboral correspondiente y no prescriban negativamente los derechos o acciones que deriven del acontecimiento asegurado.
2. Al escrito de notificación deberá acompañarse formato establecido por "LA COMISIÓN" (que será entregado por "LA COMISIÓN") con la siguiente documentación original: carta testamentaria, y/o carta testamentaria certificada con firma del Director de "LA COMISIÓN", acta de defunción y de nacimiento del trabajador, acta de nacimiento del o los beneficiarios y

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

copia de identificaciones oficiales de estos últimos. El pago total deberá hacerse mediante cheque nominativo a la orden del beneficiario.

3. Una vez recibido el aviso con los documentos indicados, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" tendrá un plazo de 30 días naturales para hacer el pago en el Departamento de Recursos Humanos de la "LA COMISIÓN"; en caso de mora correrá un interés del 1% diario hasta un 15% a cargo de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", que se computará a favor de "LA COMISIÓN" hasta que se haga el pago total de lo adeudado. No será causa justificada de retraso del pago a cargo de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" el formato que se emplee en la carta testamentaria, siempre y cuando contenga nombre y firma del trabajador, así como el nombre de sus beneficiarios.
4. "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" a través de su agente notificará a "LA COMISIÓN" la entrega del expediente mediante acta de acuse con sello institucional correspondiente de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", señalando fecha de recepción de los documentos.
5. "LAS PARTES" convienen en que a petición de "LA COMISIÓN", "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", deberá pagar el equivalente a \$80,000.00 MN. (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos funerarios, en caso de mora correrá un interés del 1% diario hasta un 15% a cargo de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", que se computará a favor de "LA COMISIÓN" hasta que se haga el pago total de lo adeudado. Esta cantidad será entregada como anticipo del importe a que asciendan los sesenta y cinco meses de salario tabular, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación del deceso, siendo suficiente para el cumplimiento de esta obligación el aviso del fallecimiento por personal de la Coordinación de Seguridad e Higiene, exhibiendo para tal efecto copia simple del certificado de defunción.
6. El salario tabular que será tomado en cuenta para el pago correspondiente, será aquél que esté vigente para la categoría del trabajador en la fecha de su fallecimiento. En caso de que por error o por demora en trámites administrativos (firma de contrato colectivo de trabajo) de la "LA COMISIÓN" se asiente un sueldo diferente (Aumento salarial no mayor al 10 % a partir del primero de enero), la compañía de seguros no deberá oponerse a pagar la diferencia, por lo que solamente deberá presentársele para el pago adicional copia simple de la siguiente documentación: Copia de talón de cheque y/o constancia de sueldo.
7. En caso de que el importe pagado a los beneficiarios sea menor al que pudieran corresponderles de acuerdo al presente contrato, "LA COMISIÓN" estará legitimada para hacer la reclamación correspondiente en nombre de aquellos. La firma de recibos o finiquitos por parte del beneficiario a favor de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", no extinguirá la obligación de ésta de pagar las cantidades íntegras que de acuerdo a este contrato les corresponde.
8. Forma de Atención y Seguimiento: "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" deberá contar con un representante y oficinas principales en la ciudad de Tijuana, Baja California. El representante deberá realizar los trámites concernientes a recoger expedientes en el organismo (en un lapso de 24 horas), así como los pagos y cobros correspondientes.

Beneficios adicionales: Indemnización por pérdidas orgánicas (parcial o total), cualquiera que fuere la causa que la origine, considerando una Suma Asegurada de \$ 100,000 pesos MN. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de acuerdo a lo siguiente:

PÉRDIDAS ORGÁNICAS ESCALA "B".

"LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" pagará la indemnización total o la proporción que corresponda según la tabla B, si ocurre durante el periodo del seguro de esta cobertura y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, algún asegurado del grupo sufra cualquiera de las pérdidas enunciadas.

Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, incluyendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, incluyendo el pulgar y/o el índice	30%
Tres dedos de una mano, que no sean el pulgar ni el índice	25%
La audición total e irreversible en ambos oídos	25%

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

El pulgar y otro dedo, de la misma mano, que no sea el índice	25%
El índice y otro dedo, de la misma mano, que no sea el pulgar	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio o el anular o el meñique de cualquier mano	5%

DEFINICIÓN DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

La definición de pérdidas orgánicas en materia de seguros es el tipo de cobertura que ocurre cuando una persona tiene una pérdida parcial o total de alguna de las extremidades y/o alguna otra parte del cuerpo que impida llevar a cabo actividades cotidianas de forma normal, la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o la pérdida irreparable de la función; por pérdida de un ojo, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista de ese ojo.

Forma de Atención y Seguimiento: "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" deberá contar con un representante y oficinas principales en la ciudad de Tijuana. El representante deberá realizar los trámites concernientes a recoger expedientes en el Organismo (en un lapso de 24 horas), así como los pagos y cobros correspondientes.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato, relativo a plazo y/o monto, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" estará obligada a suscribir el convenio respectivo, respetando los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- Para efectos de la prestación del servicio, deberá contarse con la infraestructura necesaria, personal especializado y suficiente a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato, sean proporcionados con la calidad y condiciones del servicio requerido para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", haciendo uso de su experiencia y capacidad por todo el tiempo que sea necesario. El personal autorizado de "LA COMISIÓN", se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" se obliga a cumplir con sus obligaciones, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento, además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a "LA COMISIÓN".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" por concepto de prima, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato de forma trimestral:

PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE
Primer Pago	A partir del 15 de diciembre 2025	\$ 6,125,000.00
Segundo Pago	A partir del 1ro. de marzo de 2026	\$ 6,125,000.00
Tercer Pago	A partir del 1ro. de junio de 2026	\$ 6,125,000.00
Cuarto Pago	A partir del 1ro. de septiembre de 2026	\$ 6,125,000.01
TOTAL		\$ 24,500,000.01

para ser pagados en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrega de la factura en el Departamento de Bienes y Servicios, así como el envío vía correo electrónico a recepcionfacturas@cespt.gob.mx en formato PDF y XML. A efecto de poder realizar el cobro, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" debe de entregar la póliza de seguros referida en la cláusula primera del presente contrato.

Si "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

circunstancia valorada por "LA COMISIÓN" para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".- Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución operativa del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" designa a la C. **FRANCISCO RAÚL GONZÁLEZ NAVA** como agente de seguro autorizado para atender la poliza de seguro de vida inclusive para recibir notificaciones fuera del domicilio señalado por "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

B).- "LA COMISIÓN", designa al jefe del Departamento de Recursos Humanos, para verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", sin embargo cualquier comunicado a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" sobre la ejecución del contrato y o asuntos administrativos tales como requerimientos, penalizaciones, modificaciones, pagos en exceso, deductivas, deberá hacerse por conducto del **Departamento de Bienes y Servicios**

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".- "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del presente contrato, así como por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, como por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá retener del pago de las primas correspondientes, el equivalente al interés generado por la mora incurrida. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la legislación mercantil aplicable.

"LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de un tercero, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados de dicha prestación de servicios por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN", podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN". El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en lo conducente por el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de Ley.

También serán causas de rescisión, imputables a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
2. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

3. Que "LA COMISIÓN" sea embargada, requerida, emplazada, intervenida o molestada de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" voluntaria o involuntariamente.
4. Que suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio pactado dentro de los plazos establecidos.
5. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este, dentro del ejercicio de sus facultades.
6. Se abstenga injustificadamente de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
7. En general, cualquier incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o prejuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá darse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS. - Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, serán efectuadas en el domicilio indicado para tales efectos, o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Cualquier notificación a "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que la materia objeto principal del presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en tratándose de aplicación de procedimientos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. - Una vez transcurrido (1) un día natural posterior a la fecha comprometida para la entrega del pago a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos, "LA COMISIÓN" procederá a aplicar una sanción por la mora incurrida equivalente del 1% por cada día natural de retraso de la cantidad pendiente a entregar al o los beneficiarios. El importe de esta sanción o la suma de las sanciones aplicables, no deberá exceder del 15% del importe total del contrato, pues una vez alcanzado ese máximo, "LA COMISIÓN" podrá considerar la rescisión del contrato, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos del punto anterior, se deducirá de los pagos que deban efectuarse a la "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Contrato No. ADQ-ADQ-CESPT-061125-56

Independientemente de las penas convencionales anteriormente estipuladas, en casos de incumplimiento, y atendiendo a la gravedad o retraso del mismo, se podrá proceder a solicitar por parte del Departamento de Bienes y Servicios, el procedimiento sancionador previsto en los Artículos 58, 59, 60 y 61 de la LAASBC, independientemente de las acciones de cumplimiento que procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 17 de noviembre de 2025, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO.
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"LA COMPAÑIA DE SEGUROS"

C. ARMANDO PÉREZ CARREÑO DELGADILLO.
REPRESENTANTE LEGAL DE INSIGNIA LIFE, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LIC. VALENTÍN JULIO FAVELA GARCÍA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. NIVIA KARELY RUIZ BERUMEN.
COORDINADORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.P. JESÚS CORTEZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS